ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA E.I.C.E LOTERIA DE CÚCUTA, EN LA GERENCIA Y EL AREA JURÍDICA.

FECHA DE ELABORACIÓN	MAYO DE 2023

GENERALIDADES:

CONTRATANTE	E.I.C.E. LOTERÍA DE CÚCUTA NIT. 890.500.641-6,
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA EICE LOTERIA DE CUCUTA, EN LA GERENCIA Y EL AREA JURÍDICA

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - CÓDIGO UNSPSC

CÓDIGO	DEFINICIÓN
80111620	Servicios temporales de recursos humanos

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Lotería de Cúcuta, está constituida como Empresa Industrial y comercial del Estado (E.I.C.E), del orden Departamental, la cual desarrolla su actividad en el mercado del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar; a su turno esta entidad es la propietaria del inmueble denominado Edificio Rosetal, ubicado en la avenida 0 No. 9-60, de la ciudad de Cúcuta y que, en función de ello, tiene el deber en aras de asegurar el cumplimiento de su función administrativa y misional, dentro de sus objetivos tiene el mejoramiento continuo con el fin de desarrollar una gestión cada vez más eficiente y eficaz.

En la búsqueda de un servicio eficiente y eficaz, se requiere de una persona natural, para que brinde el apoyo profesional administrativo a la gerencia general de la EICE lotería de Cúcuta, en todo lo relacionado en las actividades propias y funciones de la gerencia; puesto que el Gerente requiere contar con dicho apoyo para lograr el cumplimiento eficiente y eficaz de su gestión administrativa a cabalidad.

A fin de establecer y/o corroborar la necesidad, del presente proceso, se procedió una vez, por parte de la secretaria general, a efectuar evaluación presencial de los servicios que se requieren, por parte de la entidad para el correcto funcionamiento laboral del objeto contractual de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta.

Es procedente anotar aquí, que al tenor de los preceptos del literal e, del artículo noveno del acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, *"Por el cual se actualizan y modifican los estatutos de la EICE Lotería de Cúcuta",* se fijan como funciones de la EICE Lotería de Cúcuta: *"ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES. para el desarrollo de su objeto, la empresa, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: (…) e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituyan con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales o industriales con el fin de incrementar el producto de*

sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". De lo cual se subyace la posibilidad de la EICE, de ofertar los servicios de prestación de servicios.

Así pues, con sujeción a las previsiones del literal f del artículo noveno del Acuerdo en cita, la EICE Lotería de Cúcuta, podrá realizar las siguientes actividades: *"(…) F. Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la Ley".*

Pese a las aclaraciones hasta aquí avizoradas, se tiene que, de conformidad con Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos "y en desarrollo del Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", los procesos de selección se rigen bajo los principios de igualdad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como reglas que deben aplicar las entidades del Estado para el cumplimiento de su función administrativa, dichos principios son concordantes con los principios que rigen las actividades contractuales de la EICE Lotería de Cúcuta y que serán observados en el presente proceso contractual.

1.1. FORMA DE SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD

De lo hasta aquí anotado, se colige que la entidad requiere contratar los servicios de una persona idónea, natural para realizar la debida prestación de los servicios profesionales en cumplimiento a la gestión de la gerencia y el área jurídica de la EICE Lotería de Cúcuta.

Ahora bien, para la materialización del cometido expuesto líneas arriba, el proceso de contratación y selección del adjudicatario del contrato se efectuará de conformidad a las previsiones del Artículo tercero del Acuerdo No. 010 de 14 de octubre de 2008 "Por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE, Lotería de Cúcuta, se otorga una autorización específica y una especial", el cual prevé: "Artículo 3°. - Normas aplicables. Toda contratación que realice LA ENTIDAD, se sujetará a las normas de que trata el presente acuerdo, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establece el Código de Comercio y el Código Civil (…)"

En cuanto a la modalidad de contratación, se tiene que el numeral 1 del artículo 15 del Estatuto Interno de Contratación de la E.I.C.E LOTERÍA DE CÚCUTA (Acuerdo 010 de 2008 emanado de la Junta Directiva de la entidad), instituye la posibilidad de contratación directa, cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a los 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes cualquiera que sea su naturaleza, y que deberá surtirse a través de procedimiento mediante el cual la E.I.C.E. haga conocer al oferente la necesidad de realizar uncontrato de prestación de servicios, adquirir un buen servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, a fin de obtener sus propuestas(…)

Al unísono, la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, estableció que la Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollen su actividad en el mercado monopolístico, quedan exceptuados de la aplicación del estatuto de Contratación, por lo que

se deben regir por las disposiciones legales y reglamentarias a su actividad económica y comercial.

Aunado a lo expuesto, la EICE Lotería de Cúcuta, dará aplicación en el presente proceso contractual, a los principios de igualdad, publicidad y transparencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, autonomía de la voluntad y responsabilidad que rigen las actuaciones contractuales de la empresa, previstos en el artículo 4° del Acuerdo No. 010 de 14 de octubre de 2008 “Por el cual se adopta el estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, se otorga una autorización específica y una especial” concordantes con losprincipios que rigen la contratación estatal.
Se colige entonces que, para satisfacer la necesidad prevista, se hace imprescindible adelantar oportunamente este proceso de contratación, que permita seleccionar una persona natural que cuente con la idoneidad suficiente para el presente proceso contractual.

Finalmente, quede manifestar que la aludida actividad que se requiere contratar, pues es de suma importancia para el cumplimiento del cometido que tiene la E.I.C.E LOTERÍA DE CÚCUTA, para el cumplimiento de las funciones que derivan del objeto, pues la entidad en la actualidad el personal que posee es insuficiente para llevar a cabo los fines y actividades descritas, en el marco del proceso de contratación aquí analizado.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES DEL MISMO Y CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA EICE LOTERIA DE CUCUTA, EN LA GERENCIA Y EL AREA JURÍDICA

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE DEL OBJETO.

La secretaria general de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, realizó diagnóstico, con el objeto de poder determinar los servicios que se requieren, se estableció, así:

2.2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO

1. Apoyo en el control administrativo para la optimización de los procesos que realice la entidad.
2. Apoyar el área jurídica en la proyección de los distintos procesos contractuales que realice la entidad.
3. Realizar el cargue de documentos y publicación de los procesos contractuales enlas plataformas del Secop.
4. Realizar seguimiento al proceso contractual realizado con dependencias de la Gobernación de Norte de Santander.
5. Realizar el cargue de documentos y publicación de las actas de liquidación de los procesos contractuales en las plataformas del Secop.
6. Apoyar a la gerencia general en la actualización de la base de datos de los diferentes usuarios de la energía eléctrica del edificio Rosetal.
7. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor.

2.3 ESPECIFICACIONES ANEXAS AL ALCANCE DEL OBJETO.

2.3.1 LOS ELEMENTOS Y/O SUMINISTROS

2.3.1.1. Cuando no se haga referencia a alguna norma específica o en alguna eventualidad especial que impida el cumplimiento de las normas, los servicios por el contratista deberán cumplir los requisitos de las normas aplicables le sean solicitadas.

2.3.1.2. Las especificaciones técnicas particulares pueden complementar, sustituir o modificar, según el caso, las especificaciones generales y prevalecen sobre las últimas.

2.3.1.3. Es responsabilidad de los promotores de proyectos, pero también de los particulares que los ejecutan, contribuir al desarrollo sostenible, por tanto, reconocen que un adecuado dimensionamiento de los componentes ambiental y social, contribuye a mejorar la calidad, y cumplimiento del objeto.

2.3.1.4. Es obligación del supervisor realizar el control y seguimiento al cumplimiento del servicio presentado por el contratista, la normatividad aplicable y las obligaciones derivadas del objeto del contrato.

2.3.2. ARTÍCULOS

2.3.2.1. El costo de todos los acarreos de los elementos, servicios, deberán ser costeados por el oferente, toda vez que no habrá pago por separado para el transporte de los mismos.

2.3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

2.3.3.1. En el desarrollo del contrato se deben cumplir las especificaciones generales y particulares de los elementos, vigentes al momento de la apertura del proceso contractual.

2.3.3.2. De igual manera el servicio a contratar, debe cumplir con las normas y certificaciones y las especificaciones generales de servicios, así como las particulares establecidas en el formulario de presupuesto oficial. Así mismo, además de cumplir con las especificaciones técnicas de calidad de servicios, deberá dar cumplimiento a los tiempos y cronogramas de ejecución conforme a los estudios y documentos previos, así como a la cláusula de plazo del contrato.

2.3.3.3. En el acápite de especificaciones técnicas elaborado para este proceso, se describen las características técnicas y el alcance de todas las actividades de los servicios. La información de este documento no se constituye en un manual de elementos entendiéndose claramente que el contratista, es un profesional

competente con criterio y conocimiento práctico para garantizar la correcta ejecución de los servicios.

2.3.3.4. El contratista y el supervisor se reunirán formalmente al iniciar la ejecución del contrato para verificar a detalle las especificaciones de los servicios, certificados acordando todos los parámetros de ejecución, control y recibo de las actividades y deberán advertir oportunamente cualquier error, omisión, o propuesta de cambio esencial de especificación y diseño, sustentada con fundamentos técnicos o restricciones comerciales.

2.3.3.5. La EICE Lotería de Cúcuta, llama la atención sobre la obligación de averiguar las condiciones de mercado en la zona, para colocar las ordenes de propuesta de oferentes a tiempo, enfatizando en las actividades clave de servicio

2.3.3.6. Desde el mismo proceso contractual, los proponentes deben hacer todas las consultas que consideren pertinentes, pidiendo aclaraciones de las especificaciones, inclusive de los términos que no se entiendan o sean desconocidos en la región.

2.3.3.7. Así las cosas, se comunica que el hecho que los proponentes no conozcan o indaguen los detalles y condiciones sobre las cuales será ejecutado el objeto del contrato, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones.

2.3.3.8. Los costos de desplazamiento y demás serán asumidos de manera exclusiva por el interesado, sin que estos generen obligación alguna para la Entidad.

2.4 OBLIGACIONES

2.4.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Son obligaciones del Contratista las siguientes: **1)**. Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL nivel 1 en los porcentajes correspondientes y dentro del plazo señalado en el Articulo 3.2.2.1 “Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y Aporte Parafiscales” del Decreto 1990 de 2016. **2).** Presentar un informe mensual que contenga la descripción detallada de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del contrato. **3).** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. **4).** Responder por los elementos y bienes que se ponga a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **5).** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus obligaciones. **6).** Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. **7)**. Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses. **8).** Cumplir con las especificaciones técnicas del presente proceso contractual. **9).** Realizar el apoyo a la gestión de la gerencia en las demás actividades que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o supervisor(a).

2.4.2. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA
1). Efectuar oportunamente el pago por concepto servicios prestados, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. **2).** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3).** Exigir el cumplimiento de los requisitos de ley para el pago del valor del contrato**. 4).** Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. **5).** Afiliar al contratista a la Administradora de Riesgos Laborales en el nivel 1.
2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN
El plazo de ejecución del contrato será de siete (07) meses quince (15) días contados a partir de la formalización del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
El contrato resultante del presente proceso, se ejecutará en la ciudad de Cúcuta en el inmueble del CONTRATANTE, correspondiente al Edificio Rosetal, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60, de la E.I.C.E Lotería de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander.
2.7. NATURALEZA JURÍDICA Y TIPOLOGÍA DEL CONTRATO
El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 15 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: *"ARTÍCULO 15° CONTRATACION DIRECTA. Cuando se traten de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes cualquiera que sea su naturaleza.* De acuerdo con la tipología contractual se debe celebrar un contrato de prestación de servicios.
2.8 ESTUDIO DE MERCADO
2.8.1 ANALISIS DE LA OFERTA
Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la responsabilidad e idoneidad con los que debe contar la persona natural y/o jurídica que se debe designar para desarrollar el proyecto. Acorde con lo anterior, se realizó, de acuerdo al conocimiento de la E.I.C.E lotería de Cúcuta, experiencia y averiguaciones con distintas empresas se ha determinado que el valor por los servicios correspondientes descritos será de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($22.500.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, incluido IVA y descuentos de Ley, Correspondiente al presente proceso contractual.
2.9 PRESUPUESTO OFICIAL
El valor máximo estimado del contrato se fija en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($22.500.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** incluido IVA y descuentos de Ley, los cuales incluyen todos los costos asociados y el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones derivadas del presente negocio jurídico.

2.9.1. SOPORTES PRESUPUESTALES Y LEGALES
Para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, que deriven del contrato resultante del presente proceso de contratación, se efectuó las apropiaciones presupuestales con cargo a la **Disponibilidad Presupuestal No. 00110 de 04 de mayo de 2023,** Rubro 2.1.2.02.02.008.01 Servicios Jurídicos, Contables y Administrativos, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($22.500.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA (**incluido IVA y descuentos de Ley.
2.9.2 FORMA DE PAGO DEL CONTRATO
EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor pactado del contrato de la siguiente manera: **siete (07)** pagos mensuales correspondiente por valor de hasta **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** y un último pago de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** previo cumplimiento y entrega de informes de actividades ejecutadas, según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de parágrafo, así: **PARÁGRAFO 1.:** La verificación del cumplimiento con la ficha técnica solicitada se efectuará por el supervisor designado y el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2**: La materialización Del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema deseguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.
2.10 SUPERVISIÓN
La supervisión será ejercida por el (los) funcionarios que fuere(n) designado(s) para tal fin, conforme a los preceptos del estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta.

3. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR
El representante legal de la EICE Lotería de Cúcuta, se encuentra previa y debidamente facultado y autorizado para suscribir el contrato resultante del presente proceso, de conformidad al literal F del artículo VIGESIMO PRIMERO del Acuerdo No. 008 de 29 DE DICIEMBRE DE 2006, por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS MODALIDAD DE SELECCIÓN
El presente proceso de selección se tramitará por medio de modalidad de contratación directa. Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. En virtud de las disposiciones del numeral 1, literal “a” del artículo 2°, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, ***“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública”*** **se estableció: “*ART. 2.*** *De la definición de entidades, servidores*

y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta ***en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%),*** *así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles* (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas fuera del texto).

No obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, *"Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta",* concordantes con los preceptos normativos de la Ley 643 de 16 de enero de 2001, "*Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar"*, (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la EICE Lotería de Cúcuta, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico.

En cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"* se previó: ***"ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*** *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal"*

En igual sentido el artículo 14 ibidem, reza: ***"ARTÍCULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado****. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública,* ***con excepción de aquellas*** *que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional* ***o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos*** *o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones*

legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley." (Negrillas y subrayas propias).

Según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007.

Por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*", establece: "*ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente".*

De conformidad con el literal "e" del artículo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, *"Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta",* para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "***e.*** *Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley".*

Igualmente, en virtud del literal "f" del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: *"**f.** celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley"*.

En lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE, se adoptó el estatuto de contratación de la entidad.

Conforme al numeral 1 del artículo 15 del Estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrá celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa.

La E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural o jurídica, para el contrato de prestación de servicios para **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ALA EICE LOTERIA DE CUCUTA, EN LA GERENCIA Y EL AREA JURÍDICA"**

El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 23 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: *"ARTÍCULO 23° CONTRATOS DE SERVICIOS. De conformidad con el artículo 968 del código de comercio, por el contrato de suministro, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Cuando el suministro tenga por objeto la enajenación de cosas muebles se denominará suministro de bienes muebles.*

Se podrá terminar unilateralmente el contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 973 del código de comercio.

Adicionalmente, se tiene a la vista, que derivado del análisis o estudio económico de sector dentro del cual se encuentra inmerso el análisis de precios unitarios, derivado del sondeo de mercado efectuado en ese estudio, se obtuvo la estimación del valor del presente proceso, el cual no excede los 400 SMMLV, presupuesto que se ajusta entonces a las previsiones del citado numeral 1 del artículo 15 del Estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta.

Aunado a lo expuesto, la EICE Lotería de Cúcuta, dará aplicación en el presente proceso contractual, a los principios de igualdad, publicidad y transparencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, autonomía de la voluntad y responsabilidad que rigen las actuaciones contractuales de la empresa, previstos en el artículo 4° del Acuerdo No. 010 de 14 de octubre de 2008 *"Por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE, Lotería de Cúcuta, se otorga una autorización específica y una especial"* concordantes con losprincipios que rigen la contratación estatal.

5. REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS

De conformidad con lo establecido en la normatividad que reglamenta la materia así como en el estatuto contractual vigente de la EICE Lotería de Cúcuta, se verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, financiera, técnica y las condiciones de experiencia aquí previstos, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos, de tal forma que NO OTORGAN PUNTAJE y son verificados como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

En este sentido, El contratante una vez verifique las propuestas, manifestará si están HABILITADAS o NO HABILITADAS.

El procedimiento empleado en el análisis de las propuestas, así como los factores específicos incluidos en la calificación, serán los estipulados en el documento de invitación:

a). REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS. Corresponden a los que se definan en el presente estudio y los documentos de invitación.

- **Requisitos habilitantes jurídicos persona natural:** Las personas naturales interesadas en participar del presente proceso contractual deberán demostrar:
- Ser mayores de dieciocho (18) años.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Documentos, certificaciones de antecedentes, declaraciones que permitan demostrar no estar incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.
- Formato único hoja de vida y soportes.
- Hoja de vida Sigep.
- Examen médico ocupacional.
- Fotocopia de carnet que conste el esquema completo de vacunación.
- Formato declaración de bienes y rentas.
- Rut y/o cámara de comercio.
- Pago de salud y pensión y riesgos profesionales del mes vigente a la contratación.

b). REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS. Corresponden a los que se definan en el documento de invitación.

Acorde a la modalidad cuantía del proceso y a la modalidad autorizada en el estatuto, para celebrar el contrato, no se exigirá requisitos habilitantes financieros

c). REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS. Corresponden a los que se definan en los pliegos de condiciones.

d) DE LA OFERTA TÉCNICA: El proponente debe manifestar de manera expresa y detallada el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas en los documentos de invitación.

En todo caso, en desarrollo de lo previsto en la normatividad que reglamenta la presente contratación, concordante con el estatuto de contratación pública y con el estatuto contractual, los documentos y requisitos allí relacionados podrán ser solicitados por la Entidad en cualquier momento, hasta la adjudicación.

Si solicitadas las aclaraciones, el oferente se niega a suministrar dichas aclaraciones, origina que la oferta sea inhabilitada, previa evaluación por parte de la Entidad. De otra parte, teniendo en cuenta la modalidad de contratación la propuesta que resulte favorecida en el proceso será la que presente la oferta más favorable en términos de precio así todos los proponentes deben cumplir con unas condiciones mínimas, las cuales permiten satisfacer

plenamente la necesidad planteada, por esta razón en el presente proceso el componente técnico se convierte en factor habilitante.

6. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión1), donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, en cumplimiento de lo normado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2013, que cita "*Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente*" y según, se hizo un análisis con base en la matriz de evaluación del riesgo como aparece a continuación:

PROBABILIDAD	CATEGORÍA	VALORACIÓN
	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

ESTIMACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE RIESGOS				
RIESGOS	**EFECTOS**	**IMPACTO (1 A 10)**	**PROBABILIDAD DE OCURRENCIA**	**CUANTIFICACIÓN (PUNTOS)**
Problemas Climatológicos	Retraso en la entrega	6	30%	180
Condiciones imprevistas en el lugar	Retraso en los servicios y elementos no previstos	9	20%	180
Cambio no proyectado de precios de los elementos	Mayor costo de las actividades no contratadas	7	10%	70
Incumplimiento del contratista	No ejecución del contrato	10	15%	150
Mala calidad de los servicios y/o elementos entregados	Daños en los artículos a la ejecución	8	8%	64
Incumplimiento en el pago de salarios a los trabajadores del contratista	Retrasos en la ejecución del contrato	8	20%	160

Los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato derivadodel proceso en cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, ysu asignación es la siguiente:

TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

RIESGO	TIPIFICACION	ASIGNACION	ESTIMACION
CAMBIOS NORMATIVOS Y/OTRIBUTARIOS	Ocurre en aquellos casos, cuando las condiciones inicialmente estipuladas en el contrato han sufrido una modificación sustancial, tal y como es el caso de una norma que modifique o exija la inclusión de un nuevo componente técnico que implique la destinación de mayores recursos, o cuando a consecuencia de una norma con efectos Tributarios varia las condiciones económicas inicialmente establecidas.	La ocurrencia de este riesgo será resuelto a favor del contratista sujeto activo de la norma, es decir, a quien se obliga con la nueva condición técnica o al pago de nuevos tributos, pero en todo caso este deberá probar sustancialmente que la ocurrencia del hecho afectó de manera grave la utilidad esperada en el contrato, ello bajo el supuesto de la teoría del desequilibrio económico bien sea por Hecho del Príncipe o la teoría de la Imprevisión.	El contratante asumirá el 100% del valor del perjuicio probado
HURTO	Ocurre en los eventos de que trata el Capítulo I del Título VII de la Ley 599 de 2000(Código Penal).	La ocurrencia de los eventuales riesgos por Hurto será asumida por quienes víctima de ellos, y en el caso en que este sea el CONTRATISTA, la entidad no asumirá ningún sobrecosto por la pérdida de materiales o cualquier otro implemento en la actividad.	La parte afectada por el Hurto asumirá el 100% del valor del perjuicio
DAÑOS OCASIONADOS POR DELINCUENCIA COMÚN	Ocurre en los eventos de que trata la Ley 599 de 2000 (Código Penal), por cualquier daño en bienes muebles o inmuebles de la obra y que aún no han sido recibidos por parte de la Interventoría del contrato.	La ocurrencia de los eventuales riesgos por daños ocasionados en los bienes del contrato será asumida por quienes víctima de ellos, y en el caso en que este sea el CONTRATISTA, la entidad no asumirá ningún sobrecosto por la pérdida de materiales o cualquier otro implemento en la actividad.	La parte afectada por los daños sobre los bienes de la obra asumirá el 100% del valor del perjuicio.
ATRASOS Y SOBRECOSTOS EN LA EJECUCIÓNPOR TEMPORADAS INVERNALES Y EN GENERAL POR CIRCUNSTANCIAS CLIMÁTICAS	Ocurre en los eventos en los cuales el plazo del contrato es insuficiente como consecuencia de la temporada de invierno o por cualquier otra causa climática	La ocurrencia de los eventuales atrasos en la obra a consecuencia de la temporada de invierno o de cualquier otra causa climática será asumida en principio por el CONTRATISTA, quien debió pre verla época de ejecución del contrato, y de los registros históricos del clima, sin embargo, en los casos de comportamiento extraordinario (anormal) del clima certificados por la autoridad pública competente, como es el caso del IDEAM o quien haga sus veces, los costos por el atraso del objeto	El valor de los sobrecostos a consecuencia de un mayor valor de obra por las temporadas de invierno y en general cualquier causa climática, serán asumidas en un 100% por el CONTRATISTA, cuando dicha temporada es previsible de acuerdo con los registros históricos del clima, por el contrario, en los casos de temporadas del clima extraordinarios (anormal), serán asumidos en partes

RIESGO	TIPIFICACION	ASIGNACION	ESTIMACION
		contractual serán asumidos proporcionalmente entre el contratista y la entidad	iguales por la entidad y el contratista.
ATRASOS Y SOBRECOSTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR OTRAS CAUSAS DISTINTAS AL CLIMA, FUERZA MAYOR O EL CASO FORTUITO	Ocurre en los eventos en los cuales el plazo del contrato y el valor del mismos o insuficientes como consecuencia de circunstancias distintas al clima, y propias de la ejecución del contrato, como puede ser el caso de una disminución en el ritmo de la ejecución del contrato, incumplimiento en el programa de ejecución de los trabajos, mal manejo en el control financiero, técnico o administrativo del contrato y en general, cualquier hecho o circunstancia que atrase la ejecución del contrato, imputables a una de las partes del contrato.	La ocurrencia de los eventuales atrasos y sobre costos en la ejecución a consecuencia de los distintos posibles eventos imputables a una de las partes, será asumida por la parte que la causa	El valor de los sobrecostos a consecuencia de un mayor valor de suministro en estas circunstancias, serán asumidas en un 100% por la parte que la causa
ACCIDENTES DE PERSONAL EN EL SUMINISTRO DE LOS ARTICULOS Y/O SERVICIOS	Ocurre en aquellos casos en que cualquier persona que se encuentre en la zona de influencia de ejecución, sufra un accidente, daños a su integridad física, mental o moral.	La ocurrencia de estos casos será asumida por el CONTRATISTA de prestación de servicios y en estos casos procede responsabilidad contractual con sus trabajadores o extracontractual con personas ajenas a la ejecución y que estando en el lugar de manera autorizada, no hayan sido contratados por el CONTRATISTA.	Los perjuicios causados a trabajadores del contratista o terceros, serán asumidos por el CONTRATISTA, y en caso de insuficiencia de las mismas, el CONTRATISTA asumirá el remanente. Para efectos de este riesgo se considera zona de influencia de la ejecución todo el radio de acción de las actividades y cualquier punto donde se encuentre cualquier elemento del contrato de prestación de servicios

Firma	
Nombre:	**MARIA ALEXANDRA CASTRO BONELLS**
Cargo:	**Secretario(a) General**

Proyecto: Fabio Urbina Gelvez - Asesor Jurídico Externo